

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.
Cali, 16 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

RADICACION: 76001-31-03-013-2020-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ha correspondido por reparto la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO, propuesta por ROCÍO VÉLEZ DE LIBREROS contra ALEXANDRA DÍAZ GALLO, debiendo el Despacho pronunciarse al respecto.

Atendiendo que la presente demanda nos ha correspondido en segunda oportunidad, sea lo primero hacer un llamado de atención a la parte demandante, como quiera que el Despacho a través de Auto del 14 de agosto pasado, ya había tomado una posición por la falta de identificación del predio respecto de la porción que le corresponde a la demandante, del bien inmueble que pretende reivindicar; como también frente al valor de dicha porción, y a favor de quién reivindica. De igual manera, en cuanto a los sujetos pasivos de la acción, de conformidad con los artículos 946, 950 y 952 del C.C., persiste en demandar a la poseedora de quien desconoce su paradero, cuando el bien se encuentra ocupado por supuestos arrendatarios, por lo que la demanda deberá dirigirse contra ellos a fin de dar paso a la aplicación del artículo 67 del C.G.P., de resultar procedente.

Es así, que en criterio del Despacho, las falencias advertidas no se cumplieron, incurriendo en el mismo error en la nueva demanda que presenta al no indicar el porcentaje de la porción que le corresponde del bien a reivindicar, ni su valor, como tampoco individualizar a todos los

sujetos pasivos de la acción, dando lugar nuevamente a la inadmisión por lo que deberá en la oportunidad legal subsanar la demanda con relación a los puntos señalados.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en las referidas normas, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9166f84e6e9f2e2b232ae7cb7a308666216dc278fddeac239cb7795c86e2bdbf**
Documento generado en 16/10/2020 11:58:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>